

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, cinco de mayo de dos mil veintidós.**

Rad. 2022-00033-00

Por auto de fecha 21 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda de declaración de pertenencia instaurada por la señora Leidy Aurora Pulido Montaña a través de apoderado contra Alcira Durán de Rocha y otro, por cuanto se encontraron inconsistencias como quedó anotado en la citada providencia que bebían ser corregidas.

En atención a lo anterior, se le concedió a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar.

Vencido el lapso indicado se constata que no fueron subsanadas en su totalidad las falencias, esto por cuanto se hizo pronunciamiento a que no se pretende la cuota parte del copropietario Eulises Pulido Ramírez; sin embargo, ello no es suficiente, toda vez que no se aportó ni ofreció prueba alguna de que el citado ejerza de hecho la posesión de la fracción del bien que le pertenece o sobre la renuncia de su pretensión a adquirir el porcentaje por el que aquí se demanda; ello por cuanto si tal situación fáctica no es demostrada, necesariamente, la demanda debería ir dirigida también en su contra.

Lo anterior, por cuanto en los casos de la existencia de copropiedad según tiene establecido la jurisprudencia, o se pide para la comunidad o se excluye a los demás copropietarios salvo que fueran demostradas circunstancias particulares como la aquí presentada y que en efecto no se soportó.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, dispone rechazar la demanda y en firme este proveído, se entregará a la interesada junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ